



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

### **LEY N° 1871 Original 593**

Sancionada el día 06/08/40. Promulgada el 09/08/40.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1859, el día 23 de Agosto de 1940.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia suscrito en su representación por el Doctor Daniel Ovejero, debidamente autorizado para ello, y el Gobierno de la Nación suscrito en su representación por el señor Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación Ingeniero Don Enrique Butty, cuyas cláusulas son las siguientes:

“Art. 1°- El Gobierno de la Nación se compromete llevar a cabo, por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación, en la localidad de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta, las obras necesarias para ampliación y mejoras de las instalaciones de provisión de agua, consistentes en la profundización de dos de las perforaciones existentes y en la construcción de otra nueva, incluyendo la construcción de las casillas necesarias, la instalación de la maquinaria y de las respectivas cañerías de impulsión.

Art. 2°- En esas obras se invertirá hasta la suma de ciento setenta mil pesos (\$ 170.000.- m/n.) moneda nacional, estando incluida en ella, el costo de la expropiación del terreno para la nueva perforación a construir; pero queda autorizada la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un diez por ciento (10%) más de ese importe, para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales o modificaciones en el proyecto.

Art. 3°.- Las obras que se ejecutan en virtud del presente convenio, se incorporarán a las obras de provisión de agua que ya existen en el pueblo de Rosario de la Frontera, a los efectos de su administración y explotación, y del servicio de amortización e intereses de los capitales invertidos en ellas, hasta su completa cancelación.

Art. 4°.- Este convenio es un adicional del celebrado el doce de marzo de mil novecientos veinticuatro y no modifica ninguna de las disposiciones contenidas en aquél; empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de Rosario de la Frontera por el Poder Ejecutivo de la Provincia y por el Poder Ejecutivo Nacional.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 5º.- Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho”.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta.

**ERNESTO ARÁOZ – Julián M. Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo**

POR TANTO

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, Agosto 9 de 1940.

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez**

